

portables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28828

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Marconi Española, Sociedad Anónima», por Orden de 12 de diciembre de 1978, en el sentido de rectificar mercancías de importación y establecer cesión beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Marconi Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para vehículos automóviles, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de importación y establecer cesión beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Marconi Española, S. A.», con domicilio en avenida de Andalucía, kilómetro 18, Madrid, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979), en el sentido de que las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Resinas A.B.S., P. E. 39.02.21.2
- 2) Resinas de poliéster, P. E. 39.01.99.
- 3) Poliamida, P. E. 39.01.41.
- 4) Copolímeros estireno-butadieno, P. E. 39.02.21.1.

Debiendo permanecer inalterable el coeficiente de transformación, porcentaje de pérdidas y cláusula especial consignados en la citada Orden ministerial de 12 de diciembre de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el apartado quinto de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición. El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/67, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar, en

la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1978, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28829

ORDEN de 16 de noviembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.», por Orden de 14 de noviembre de 1977, modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978, 10 de mayo de 1978 y cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) y cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) para la importación de:

- Poliestireno antichoque y normal.
- Polipropileno.
- Polietileno alta y baja densidad.
- Resina acetálica.
- ABS normal y contra calor.
- Poliamida.
- Tinta especial para bolígrafos.
- Clips para bolígrafos.
- Polímero de estireno.
- Cloruro de polivinilo.
- Copolímeros de acrilonitrilo.
- Copolímeros del etileno propileno.
- Derivados del acetato de polivinilo.
- Poliácridatos, polimetacrilatos y demás polímeros acrílicos.
- Celuloide.
- Acetatos de celulosa en polvos o gránulos sin plastificar.
- Acetato de celulosa plastificado.
- Caucho sintético a base de polibutadieno.

Y la exportación de partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos automóviles; envases y tapas plásticas para la industria cosmética, peines y bolígrafos;

Solicita se incluyan como mercancías de importación:

- Toluen diisocianato (TDI) (P. E. 29.30.01).
- Difenil-metadiisocianato (MDI) (P. E. 29.30.09).
- Polioli con índice de hidroxilo inferior a 80 y peso molecular superior a 2.500 (P. E. 39.01.61.1).
- Óxido de polifenileno (P. E. 39.01.99).
- Láminas plásticas moldeables al vacío a base de copolímero de estireno (P. E. 39.02.22.2).
- Polipropileno con 40 por 10 de carga de talco (P. E. 39.02.93.2).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Aragón, kilómetro 11,3, Madrid, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio) y cedido el beneficio fiscal por Orden ministerial de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) en el sentido de incluir la importación de:

- Toluen diisocianato (TDI) (P. E. 29.30.01).
- Difenil-metadiisocianato (MDI) (P. E. 29.30.09).
- Polioli con índice de hidroxilo inferior a 80 y peso molecular superior a 2.500 (P. E. 39.01.61.1).
- Óxido de polifenileno (P. E. 39.01.99).
- Láminas plásticas moldeables al vacío a base de copolímero de estireno (P. E. 39.02.22.2).